Municipio de
Villa Regina

# Boletín Oficial

**Edición Nº 0021**
**11/05/2020**

**Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza Nº 063/19**
Área responsable: Dirección de Comunicación Institucional Ceremonial y Protocolo
Municipio de Villa Regina | Av. Rivadavia 220 | Teléfono: 298 446 4550
E-mail: municipalidad@villaregina.gov.ar
Villa Regina | Río Negro | Patagonia Argentina

Concejo Deliberante

Ordenanzas

Resoluciones

Declaraciones

Comunicaciones

Ejecutivo

Decretos

**Villa Regina, 09/05/2020**

**DECRETO Nº 047/2020**

VISTO:

La situación mundial existente vinculada al COVID-19 (comúnmente denominado "Nuevo Coronavirus"), ante la cual el país se encuentra en máximo alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica, la Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, Nº 325 del 31 de marzo de 2020, el Decreto Nro. 355 del 11 de abril de 2020, y sus normas complementarios, el Decreto Nro. 408 del 26 de abril de 2020, los Decretos Provinciales 362/20, 365/20, 389/20, 390/20, 391/20 y 393/20, y la Disposición Nº 186/20 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a

escala internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, por el Decreto Nº 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive y finalmente por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 408/2020, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que mediante Decreto Provincial 390/20 se instrumentó en el ámbito del Ministerio de Producción y Agroindustria, el procedimiento para hacer efectivas las excepciones al aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por los Incisos 10 y 11 del Artículo 1º de la Decisión Administrativa 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, estableciendo que los sujetos alcanzados deberán presentar ante el Ministerio la solicitud excepción junto con un protocolo sanitario y de Funcionamiento de la actividad;

Que analizada la situación sanitaria imperante por parte de las autoridades competentes se verificó que el Municipio de Villa Regina, entre otros, cumple con los recaudos exigidos por el Decreto 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para ser incorporado dentro del listado Anexo al Decreto 365/20;

Que por ello, mediante Decreto Provincial 391/20 se incorporó a la Municipalidad de Villa Regina, entre otros, al Anexo Único del Decreto Nº 362/20, exceptuando en dicha localidad, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al ejercicio de las profesiones liberales y a la obra privada, y mediante Decreto Provincial Nº 393/20 se incorporan las actividades económicas vinculadas a comercios minoristas o mayoristas de venta de productos no esenciales, trabajadoras y trabajadores afectados al régimen de personal de casas particulares o servicio doméstico, centros de belleza y estética, peluquerías y barberías, trabajadores jardineros y parquistas;

Que finalmente mediante Disposición Nº 186/20 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se facultó a las jurisdicciones que otorgan Licencias Nacionales de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la ANSV, a decidir a partir del 11 de mayo del corriente la apertura y funcionamiento de sus respectivos Centros, mediante la implementación de los correspondientes protocolos sanitarios;

Que el Intendente Municipal, previa consulta al Comité de Crisis, ha evaluado favorablemente la incorporación de tales actividades a fin de mitigar

obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades, en los términos y condiciones detallados a continuación:

a. **EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES**: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, de 09 a 18 hs., sin atención al público. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.
b. **OBRA PRIVADA**: LUNES A VIERNES, de 09 a 17 hs. Y SABADOS de 09 a 13 hs. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.
c. **COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE VENTA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES**: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 14 a 18 hs. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.
d. **PERSONAL DE CASAS PARTICULARES O SERVICIO DOMESTICO**: LUNES A VIERNES, en un máximo de 04 hs. diarias y siempre hasta las 18 hs. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.
e. **CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS**: LUNES, MIERCOLES, VIERNES de 14 a 18 hs. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.
f. **TRABAJADORES JARDINEROS Y PARQUISTAS:** LUNES A VIERNES, en un máximo de 04 hs. diarias, y siempre hasta las 18 hs. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.

Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por el presente artículo deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

**SEGUNDO**: **APROBAR** los protocolos sanitarios específicos que se establecen para cada actividad, los que se adjuntan al presente como:

5

**SEPTIMO:** Hágase saber al CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, en los términos del artículo 53 inc. F de la Carta Orgánica Municipal.-

**OCTAVO:** Refrendarán el presente la Sra. Secretaria de Coordinación, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Secretario de Obras y Servicios, la Sra. Secretaría de Desarrollo Social, y la Sra. Secretaria de Economía y Finanzas.-

**NOVENO:** Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento los organismos internos correspondientes, cumplido, archívese.-

Dr. GUILLERMO CARRICAVUR
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD de VILLA REGINA

Prof. MARIA ROSA PULGINI
Secretaria de Coordinación
MUNICIPALIDAD de VILLA REGINA

MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA RIO NEGRO PATAGONIA ARGENTINA

Dr. ROBERTO MARCELO ORAZI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD de VILLA REGINA

Ing. HECTOR ALBERTO GUGLIELMIN
Secretario de Obras y Servicios
MUNICIPALIDAD de VILLA REGINA

Cra. MIRTA GLADYS SANCHEZ
Secretaria de Economía y Finanzas
MUNICIPALIDAD de VILLA REGINA

MARINA CECILIA TOLSTOY
Secretaria de Desarrollo Social
MUNICIPALIDAD de VILLA REGINA

7

ANEXO I Protocolo de Apertura para comercios minoristas o mayoristas de venta de productos no esenciales;

ANEXO II Protocolo de Higiene y funcionamiento de Peluquerías Salones de Belleza, Podología, y anexos;

ANEXO III Protocolo de Seguridad dispuesto para los Estudios y /o Consultoras de Profesiones Liberales;

ANEXO IV Protocolo para Obras Privadas.

**TERCERO: PERMISO DE CIRCULACION:** Las personas que se desplacen con motivo de cumplir con estas actividades deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que emita el Gobierno Provincial, la que deberá tramitarse mediante la aplicación móvil "Circulación RN".

**CUARTO: ESTABLECER** para los comerciantes, profesionales y/o empleadores, que violen las disposiciones nacionales, provinciales y municipales referidas al aislamiento social preventivo y obligatorio, una multa de hasta **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00) y CLAUSURA** de su comercio, en su caso, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la sanción que corresponda en los términos de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino. El procedimiento para la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente artículo, está sujeto a las disposiciones del Código Municipal de Faltas y demás ordenanzas municipales vigentes en la materia.

**QUINTO: HABILITAR** en el ámbito municipal y conforme facultades otorgadas por Disposición 0189/2020 ANSV, la apertura y funcionamiento del Centro de Emisión de Licencias Nacionales, de lunes a viernes en horario de 08 a 12 hs., convocándose a su personal a cumplir sus respectivas funciones, de acuerdo al protocolo sanitario que implementará y notificará la Dirección de Tránsito y Defensa Civil de la Municipalidad de Villa Regina.-

**SEXTO:** Las medidas dispuestas en el presente Decreto entrarán en vigencia a partir del día 11 de mayo de 2020.-

6

el impacto económico de las medidas de aislamiento dispuestas, considerando conveniente adherir a la normativa provincial;

No obstante ello, se considera fundamental implementar estrictos protocolos sanitarios, que garanticen la salud pública de la ciudadanía reginense y resaltar que la habilitación de actividades es ***provisoria y sujeta a la evaluación*** de la situación epidemiológica de la localidad;

Que nuestra Carta Orgánica Municipal establece que son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante proveer todo lo atinente a la HIGIENE, SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL (art. 32 apartado C inc. 1 a 8);

Que asimismo en su art. 53 inc F establece que son atribuciones del Poder Ejecutivo Municipal: "Reglamentar, en casos de urgencia, sobre actividades y materias municipales, cuando no hubiere ordenanza dictada al efecto, debiendo remitir la norma dentro de las treinta (30) días de su vigencia, ad-referéndum del Concejo Deliberante";

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son ***temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza*** y riesgo sanitario que enfrenta la población, lo que hace imposible seguir el trámite normal y habitual para la sanción de las ordenanzas locales;

Que en consecuencia a ello, el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 inc. F de la Carta Orgánica Municipal;

**POR TODO ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA**

**DECRETA:**

**PRIMERO: ADHERIR** en el ámbito de la ciudad de Villa Regina, a las disposiciones de los Decretos Provinciales Nº 362/20, 365/20, 391/20 y 393/20, y en consecuencia exceptuar del aislamiento social preventivo y

Que a nivel provincial y como consecuencia del DNU 408/2020, el gobierno de la Provincia de Rio Negro dicto en fecha 26 de abril de 2020 el Decreto 360/20, por el cual se prorroga hasta el 10 de mayo de 2020, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos 236/20, 266/20, 293/20 297/20, 298/20 modificado por 323/20, 299/20, 300/20, 301/20, 306/20;

Que no obstante ello, el art. 3 del Decreto 408/20, también facultó a los gobiernos provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al personal afectado a determinados servicios y actividades, previa aprobación de la autoridad sanitaria local;

Que en el marco de dichas facultades el Gobierno de la Provincia de Rio Negro, ha ido incorporando en forma progresiva la habilitación de diferentes actividades y estableciendo medidas sanitarias que eviten la posible propagación del virus;

Así es que mediante Decreto Provincial 362/20 se autorizaron en algunos municipios y de acuerdo a su situación epidemiológica, el ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público, y personas afectadas al desarrollo de obras privadas;

A través del Decreto Provincial 365/20 se habilitaron a 30 municipios y comisiones de fomento enunciados en Anexo, en los cuales no figuraba Villa Regina, a retomar actividades económicas, entre ellas a comercios minoristas o mayoristas de venta de productos no esenciales, trabajadores del servicio doméstico, centros de belleza y estética, peluquerías y barberías, jardineros y parquistas;

Que mediante Decreto Provincial 389/2020 se sujetó la actividad de obra privada a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determine el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien podrá mediante acto fundado y a solicitud de los Intendentes municipales a disponer excepciones a las restricciones básicas de acuerdo a las características particulares de cada obra;

2